



## **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AUTÓNOMOS/AS, PROFESIONALES Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE BENEJÚZAR PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DE LA CRISIS ENERGÉTICA. ANUALIDAD 2022**

### **PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN**

La crisis energética actual surgida después de la crisis de la Covid-19 está dando un duro golpe a una parte importante de nuestra economía, y en concreto a nuestras Pymes, Micropymes y Autónomos. Esta situación mantenida puede provocar el cierre de muchas empresas de forma inmediata o a corto plazo. Esta crisis energética afecta a todos los sectores de nuestra economía. La economía provincial se enfrenta aun grave problema que hay que intentar mitigar hasta tanto en cuanto se produzca una regularización de los precios.

Por todo ello, se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Benejúzar con el fin de favorecer y facilitar liquidez a nuestras personas autónomas y otros colectivos sujetos a mutualidades, microempresas, y pequeñas y medianas empresas, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como amortiguar la reducción drástica de ingresos, y ello en base a la subvención concedida por la Diputación Provincial de Alicante con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio de Benejúzar (anualidad 2022).

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada la crisis energética, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para la población del municipio, y tratar de favorecer una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

### **SEGUNDA. OBJETO**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y de acuerdo con lo previsto en la Base 27, punto 5.3 de Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente. Las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda deberán estar comprendidos:





- \* Energía eléctrica: Entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022.
- \* Gas: Entre el 1 de abril de 2021 y el 30 junio de 2022.
- \* Carburantes: Entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

En caso de que la actividad que se desarrolla por parte de la empresa solicitante, no disponga de establecimiento abierto al público, el domicilio fiscal deberá estar en el término municipal de Benejúzar.

Las personas autónomas y resto de beneficiarias, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes, en aquellos casos en los que una misma empresa tenga varios establecimientos en más de un municipio.

### **TERCERA. FINANCIACIÓN**

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal vigente, cuyo importe global de crédito asciende a la cantidad de 44.984,00 euros (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS), a tenor de la subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al amparo de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE SUS MUNICIPIOS, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos). ANUALIDAD 2022.

### **CUARTA.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

1.-Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas, las microempresas y autónomos de hasta 10 trabajadores, que tengan su **domicilio fiscal en el término municipal de Benejúzar** y desarrollen su actividad principal en el término municipal de Benejúzar.

No obstante, también se considerarán beneficiarios, cuando se acredite que, teniendo el domicilio fiscal en Benejúzar, el local principal donde se desarrolla la actividad radica fuera de Benejúzar, y no puedan ser sujetos beneficiarios de esta ayuda en dicho municipio (**solo en este caso deberán aportar Anexo4 Declaración Responsable Específica**).





2.- Podrán acceder a las ayudas los siguientes tipos de empresa:

- a. Autónomos y mutualistas, sean personas físicas o societarias, con actividad empresarial.
- b. Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados, y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual, no exceda de 2 millones de euros.

Definición de microempresa: la establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. Las microempresas tienen menos de 10 trabajadores. Se introducirá un límite de 2 millones de euros para el volumen de negocios y el balance general.

3.- Además, el acceso a la ayuda requiere que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que estén dadas de alta**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA) o mutua profesional correspondiente en caso de personas físicas, o en el que corresponda en caso de personas jurídicas, así como, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y en la matrícula del IAE de este municipio, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda (así como en la fecha de emisión de las facturas o gastos presentados).
- b. No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.**
- c. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).** Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- d. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Benejúzar.** Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha





del pago de la subvención, que será comprobado de oficio (salvo en los casos en los que no sea posible hacerlo que se le requerirá al solicitante).

**e. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.**

Las personas o entidades beneficiarias no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

**f. Quedan expresamente excluidas** las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador. También se excluyen las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas.

**QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

1.-Tiene la consideración de concepto subvencionable, los costes energéticos siguientes:

- Energía eléctrica: Entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022.
- Gas: Entre el 1 de abril de 2021 y el 30 junio de 2022.
- Carburantes: Entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Todos ellos, necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Serán subvencionables hasta un 50% de los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán al ayuntamiento mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.





No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 4.000 euros por solicitante.

Deberá acreditarse no solo la existencia de las facturas mediante su presentación, sino también el justificante de haber realizado el pago de las mismas, para que el gasto quede perfectamente acreditado. Las facturas deberán corresponder con los meses que se indica en los conceptos subvencionables, no únicamente la fecha de su pago.

El IVA y resto de impuestos y tasas NO son conceptos subvencionables.

Las personas autónomas y resto de beneficiarias, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes, en aquellos casos en lo que una misma persona autónoma tenga varios establecimientos en más de un municipio. Por tanto, los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

**En ningún caso, estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas, y especialmente habrá de observarse por el solicitante que en las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de las de la Diputación de Alicante, no se haya solicitado ayuda para gastos de contratos de suministro de energía para el mismo periodo.**

#### **SEXTA.- CUANTÍA Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1.- La cuantía total asignada (44.984,00€), **será repartida de forma lineal e igualitaria entre todos los solicitantes de la subvención que cumplan los requisitos**, no pudiendo superar el 100% de los gastos subvencionables justificados y efectivamente pagados.

2.- Una vez realizado el reparto igualitario entre todos los solicitantes, si los gastos justificados





de alguno de ellos fueran inferiores a la cantidad que le correspondiera, teniendo en cuenta que la subvención no podrá superar el 100% de la cuantía efectivamente justificada, o si el número de solicitudes no permitiera conceder la cuantía total consignada, se procederá a realizar un nuevo reparto igualitario entre los solicitantes cuyos gastos justificados sean superiores a la cantidad previamente otorgada y hasta el límite de la cuantía justificada.

3.- La ayuda máxima a percibir no superará en ningún caso los 4.000€ por solicitante.

4.- Al tratarse de una concesión directa de subvenciones, la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria, se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todos los solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarios.

#### **SÉPTIMA- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1.- La solicitud y justificación de la subvención **se realizará exclusivamente a través de medios electrónicos** se presentarán por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benejúzar. Cualquier otro procedimiento seguido para formalizar su solicitud será excluido.

2.- Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica reconocida de Representante, en el caso de personas jurídicas y de Ciudadano, en el caso de personas físicas. De no disponer de firma electrónica, se podrá autorizar a una persona que sí disponga de ella, mediante el impreso de **“Autorización de Representación- Anexo1”**.

3.- En la página web del Ayuntamiento de Benejúzar, [www.benejuzar.es](http://www.benejuzar.es), estará disponible el impreso de solicitud, anexos y otros impresos normalizados, así como, la información y la documentación de la convocatoria.

4.- La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento, únicamente considerará la presentada en primer lugar.

5.- El plazo de presentación de solicitudes será de **cinco días hábiles** a partir del día siguiente de la publicación de las siguientes bases en el boletín oficial de la provincia de Alicante. Si el





último día de plazo es inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente. La publicación se realizará igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benejúzar.

6.- Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla, no reuniera los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de **tres días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

7.- La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión. En el caso de no presentar la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación.

8.- La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas. La admisión a trámite de la solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

#### **OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

La **solicitud** normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal (solo se aceptará firma manuscrita en caso de personas físicas), y deberá acompañarse de forma obligatoria de la siguiente documentación, que deberá ser adjuntada y escaneada de los documentos originales y en color:

##### **A) Documentación a aportar personas físicas:**

- **DNI o NIE acompañado de pasaporte.**
- **Certificado actualizado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, en el que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.





- **Informe de Vida Laboral actualizada y Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente al autónomo solicitante.**

B.-. Documentación a aportar persona jurídica:

- **CIF** de la empresa y **DNI/NIE del representante firmante de la solicitud.**
- **Acreditación de los poderes** de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso presentará formulario relativo a la representación según modelo normalizado y DNI o NIE acompañado por el pasaporte, si no lo indica, de la persona administradora.
- **Certificado actualizado de situación censal** de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes y otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- **Vida Laboral y Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente**, correspondiente de la persona administradora, personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante de la empresa que firma la solicitud.
- **Escritura de constitución y los Estatutos** de la persona jurídica actualizados e inscritos en el correspondiente Registro. En su caso, **acreditación documental de la constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.**

C.- Documentación a aportar en ambos casos:

- En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará el documento normalizado **Autorización de Representación- Anexo1**, junto con los documentos de identificación del solicitante.
- **Declaración Responsable Genérica y de Otras Ayudas- Anexo2.**
- **Cuenta Justificativa del Gasto- Anexo3.**
- **Declaración Responsable Específica- Anexo4** (solo en caso contemplado el la base4ª, punto1)
- **Facturas justificativas de gastos y justificantes de transferencias del pago.**







- **Certificados acreditativos de estar al corriente** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Consellería competente en materia de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de tener concedido aplazamiento o fraccionamiento de deudas con dichos organismos, deberá presentar junto con la solicitud el certificado de carecer de deudas posteriores a la concesión del aplazamiento
- **Modelo de Domiciliación Bancaria- Mantenimiento de Terceros** (modelo normalizado), certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en la propia Ficha de Mantenimiento de Terceros o mediante Certificado anexo expedido por la propia entidad financiera donde conste el titular del CÓDIGO IBAN señalado por el interesado.

#### **NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

1.-La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003 del 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones.

2.-La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.-La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría-Intervención Municipal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.- Se nombrará una **Comisión de Valoración** que estará compuesta por: Secretaria Interventora, Técnico/a del Área de Intervención y Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benejúzar, o personas en las que deleguen. La Comisión de Valoración decidirá sobre todo aquellas incidencias que pudieran surgir y que no estuvieran recogidas en estas bases.

5.- Una vez revisadas las distintas solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución provisional por parte de la Comisión de Valoración, relativa a la adjudicación, beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, a la vista del importe de la Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable Realizado- Anexo4. Además se contemplará las





que se den por desistidas y las que no proceda conceder subvención especificando la causa. También indicará las condiciones y obligaciones a las que está sujeta la persona beneficiaria de la misma y los recursos que caben contra la misma.

6.- La propuesta de resolución debidamente motivada, será notificada mediante publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benejúzar a los/as interesados/as y en la página web municipal, concediendo un **plazo de tres días hábiles** a partir del siguiente a su publicación en la Sede Electrónica, para presentar alegaciones o subsanaciones.

7.- En caso de que en el trámite de audiencia el interesado no presente alegaciones y/o documentos de subsanación, la propuesta de resolución provisional devengará, en definitiva. En el caso de que se presenten alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva por la Comisión de Valoración, a la vista de las alegaciones o subsanaciones presentadas. Dicha resolución deberá expresar la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, elevándose al órgano concedente.

8.- El plazo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, será desestimada por silencio administrativo.

9.- La **Resolución definitiva** se publicará en la web municipal y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benejúzar, surtiendo esta publicación los efectos de notificación desde su publicación.

10.- Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella y ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo; o este directamente en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Contados estos plazos a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

11.-La Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Benejúzar, será la competente para adoptar las resoluciones de las presentes ayudas.

#### **DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

1.- La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en





atención a una actividad subvencionable ya realizada, y una subvención “post pagable”, pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable. Por ello **la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención**. No obstante, a posteriori podrá ser requerida documentación para justificar la reducción de la facturación.

2.-La cuenta justificativa del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para ello la **Cuenta Justificativa del gasto-Anexo3**, en el que se detallará la relación de facturas.

3.- **Junto al/los impresos normalizados**, se **aportarán escaneados**, los documentos **justificativos de los gastos**, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención, conforme a lo indicado en los aspectos anteriores y que, necesariamente, deberán corresponder al período subvencionable.

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (Nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

4.- Respecto a la **justificación del pago de las facturas**, se deberá aportar de la siguiente





forma:

- **Transferencia bancaria:** mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar el concepto de la transferencia, el nº de factura o en su defecto, el concepto abonado, y copia del extracto bancario donde figure el cargo.
- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la anotación bancaria de adeudo y copia del extracto bancario en el que figure el gasto.
- **Cheque:** mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario donde figure el gasto.
- **Tarjeta bancaria:** resguardo del pago con tarjeta de crédito o débito.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

#### **UNDÉCIMA.- PAGO DE LAS AYUDAS**

1.- La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez que se justifique el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe se librará de una solo vez después de que se dicte la resolución de concesión y se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en Modelo de Domiciliación Bancaria- Mantenimiento de Terceros, aportado junto con la solicitud.

2.- El pago de las ayudas concedidas estará supeditado al ingreso de la ayuda concedida a estos efectos al Ayuntamiento de Benejúzar por parte de la Exma. Diputación de Alicante.

#### **DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

- A) Las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones (LGS).
- B) Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento aportando cuanta información les sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- C) Conservar, durante un plazo de 5 años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones





responsables y resto de documentación presentada, así como los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

- D) Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- E) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- F) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 1.800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos, consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE 20 de marzo 2020/C91 I/01, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la Comisión Europea del 28 de enero de 2021).

### **DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. No obstante el importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones, supere la actuación subvencionada.

De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera cuando se acredite que el ejercicio de la competencia no precisa de aportación financiera municipal.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales,





de la Unión europea o de organismo internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista, excepto para las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con las de la Diputación de Alicante, en las que se solicite o haya solicitado ayuda para gastos de contratos de suministro de energía para el mismo periodo.

La compatibilidad de las ayudas estará condicionada a que el importe de estas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación a la subvención concedida.

#### **DECIMOCUARTA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

El reintegro del importe percibido se regirá por lo dispuesto en el título 2 de la LGS y el título 3 del RGS. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los supuestos previsto con carácter general en el artículo 37 de la ley general de subvenciones.

#### **DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

1.- En base a lo dispuesto en el reglamento (UE) de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDPPG), se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Benejúzar, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a las personas beneficiarias, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Benejúzar para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedido a otras áreas de la administración públicas, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.





2.-La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de Abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

3.-Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

4.-Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y suspensión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Benejúzar.

#### **DECIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE**

1- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

2- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

3- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4.- Estas ayudas están sometidas al Régimen de Mínimis, regulado por el Reglamento (EU) 1407/2013 de 18 de diciembre, de la Comisión relativa la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013). En relación al Régimen de Mínimis, le resulta de aplicación el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2021, por acuerdo de la Comisión Europea del 28 de enero de 2021).

- De aplicación a las entidades que integran la administración local. Punto 1.
- Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2.





- Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 1.800.000 euros por empresa o autónomos. Punto3.
- Obligación del beneficiario de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna, así como, el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad, las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud (Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013).

5- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6-. Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

### **DECIMOSÉPTIMA. SOLICITUD Y MODELOS NORMALIZADOS**

Estas bases constarán de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

Para todos los solicitantes:

- **Modelo de solicitud**
- **Declaración responsable genérica y de otras ayudas- Anexo2.**
- **Memoria Justificativa del gasto-Anexo3** (relación de facturas).
- **Modelo de Domiciliación Bancaria- Mantenimiento de Terceros**

Cuando proceda:

- **Autorización de Representación** para realizar por medios telemáticos trámites del procedimiento- **Anexo1**
- **Declaración Responsable Específica Anexo4**







\*solo deberá presentarse en los supuestos de la Base 4ª.primera: teniendo el domicilio fiscal en Benejúzar, la actividad se desarrolla en otro municipio en el que no pueden optar a esta ayuda por no tener allí el domicilio fiscal.

